

centro filatélico y numismático de guayaquil

casilla 5038
guayaquil - ecuador



EMISION DE PINTURAS Y ESCULTURAS QUITENAS

No. 105-CH

JOSE MARIA VELASCO IBARRA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Geográfico Militar, de acuerdo al Decreto Legislativo No.014 de 10 de marzo de 1970, es el organismo autorizado, para que en sus propios talleres se imprima timbres, papel sellado, papeles fiduciarios, estampillas y más especies de valor, que la Administración Pública necesita;

Que la empresa del Estado-Servicio de Correos Nacionales carece de sellos postales para el consumo de los usuarios; y, que los medios de comunicación colectiva, viene reclamando e insistiendo que se subsane esta falta de especies;

Que el Departamento Filatélico del Estado y la Dirección General de Correos, considera necesario y urgente, la impresión de Tres Emisiones denominadas - "Escudos Provinciales - Cantonales - Pinturas y Esculturas Quiteñas", por un valor facial de Diez millones de Sucres (\$ 10'000.000,00) cada una;

Que es deber del Poder Público, difundir dentro y fuera del País, los Símbolos Provinciales-Cantonales y Obras de Arte de la Quiteñidad;

Que la Comisión Técnica de Presupuesto, ha emitido informe favorable, según comunicación n0.1262 de 23 de marzo del año en curso; y que la Procuraduría y contraloría General del Estado, igualmente han emitido sus informes favorables, según consta de los oficios Nos. 1953 y 12051, de 8 de Junio y 27 de Mayo de 1970;

En uso de las atribuciones Supremas de las que se halla investido,

DECRETA :

Art. 1o.- Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que por sí o por delegación al señor Director General de Correos, proceda a la contratación de Tres Emisiones de sellos postales, con el señor Director del Instituto Geográfico Militar, de acuerdo a lo que dispone el Decreto 014 de 10 de marzo de 1970.

Art. 2o.- Los motivos, leyendas y más detalles Filatélicos necesarios para la impresión de las emisiones "Escudos Provinciales-Cantonales-Pinturas y Esculturas Quiteñas", serán proporcionados al Director del Instituto Geográfico Militar, por la Dirección General de Correos y Departamento Filatélico del Estado.

Art. 3o.- Las emisiones a que se refiere el Art. 2o. constarán de doce valores para las denominadas "Escudos Provinciales y Escudos Cantonales", cada una comprenderán Sierra, Costa, Oriente y Galápagos; y ocho valores para la denominada "Pintura y Escultura Quiteña". Las cantidades y valores de cada emisión comprenderán:

Escudos Provinciales

200.000	sellos	postales	de \$	10.00	c/u.
200.000	"	"	"	5.00	"
250.000	"	"	"	4,00	"
300.000	"	"	"	3,00	"
1'000.000	"	"	"	2,00	"
200.000	"	"	"	1,50	"
500.000	"	"	"	1,30	"
650,000	"	"	"	1.00	"
800.000	"	"	"	0,80	"
500.000	"	"	"	0,60	"
800.000	"	"	"	0,50	"
400.000	"	"	"	0,40	"

Escudos Cantonales-Iguals cantidades y valores, que el determinado para Escudos Provinciales.

PINTURAS Y ESCULTURAS QUITENAS

1'000.000	sellos	postales	de \$	1,30	c/u.
600.000	"	"	"	1,50	"
550.000	"	"	"	2,00	"
500.000	"	"	"	3,00	"
100.000	"	"	"	2,50	"
400.000	"	"	"	4,00	"
430.000	"	"	"	5,00	"
120.000	"	"	"	10.00	"

Art. 4o.- El valor de la impresión de los sellos postales correspondiente a las Tres Emisiones denominadas "Escudos Provinciales-Cantonales-Pinturas y Esculturas Quiteñas", es el de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos sucres (\$142.500.00), que se abonarán con cargo a la partida No.3 163 0100 00 422 Emisiones de ESPECIES POSTALES del vigente Presupuesto de la Empresa del Estado-Servicio de Correos Nacionales, mediante retención automática que efecu

tuará el Banco Central.

La Empresa de Correos entregará a la Casa Impresora, el papel de seguridad necesario para dichos trabajos, cuyo egreso se aplicará a la partica antes indicada.

Art. 5o.- Los fondos provenientes de la venta de estas emisiones, se depositarán en la Cuenta Timbres-Empresa del Estado-Servicio de Correos Nacionales que mantienen en el Banco Central del Ecuador.

Art. 6o.- El Instituto Geográfico Militar, entregará la totalidad de las emisiones en el plazo de Cuatro Meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato, pero en atención a las necesidades que afronta Correos, deberá hacer entregas parciales, las que serán canceladas previa presentación de facturas como lo exige la Ley.

Art. 7o.- Los Ministerios de Finanzas y Obras Públicas así como la Contraloría General del Estado y Dirección General de Correos, para efectos de supervigilar la impresión de estas emisiones y suscribir las actas referentes a la destrucción completa de matrices, hojas mal impresas y material acostumbrado en esta clase de trabajo, acreditarán ante el señor Director del Instituto Geográfico Militar, los delegados contemplados en la Ley 014.

Art. 8o.- Encárguense de la ejecución del presente Decreto los señores Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de Julio de 1970.

f) José María Velasco Ibarra.- f) Juvenal Saénz Gil, Ministro de O.O.P.P. y Comunicaciones.- f) Luis Gómez Izquierdo, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Lo Certifico.

f) Mauricio Gándara Gallegos, Secretario General de la Administración Pública.

NOV. 20 1971